

12540 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 al 31 de mayo de 1987, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	121,40	125,95
Billete pequeño (2)	120,19	125,95
1 dólar canadiense	90,14	93,52
1 franco francés	20,44	21,20
1 libra esterlina	204,00	211,65
1 libra irlandesa (3)	183,17	190,04
1 franco suizo	83,37	86,50
100 francos belgas	328,47	340,79
1 marco alemán	68,38	70,94
100 liras italianas	9,44	9,91
1 florín holandés	60,71	62,98
1 corona sueca	19,52	20,25
1 corona danesa	18,17	18,85
1 corona noruega	18,36	19,04
1 marco finlandés	28,08	29,14
100 chelines austriacos	972,77	1.009,25
100 escudos portugueses (4)	83,99	88,19
100 yens japoneses	86,48	89,72
1 dólar australiano	87,74	91,03
100 dracmas griegas	75,04	80,67
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,66	13,15
100 francos CFA	40,76	42,35
1 cruzado brasileño (5)	3,28	3,41
1 bolívar	3,85	4,04
100 pesos mejicanos	6,83	7,09
1 rial arabe saudita	31,41	32,63
1 dinar kuwaití	439,04	456,14

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
 (4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.
 (5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 25 de mayo de 1987.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12541 REAL DECRETO 658/1987, de 10 de abril, por el que se modifica el Decreto 2132/1968, de 14 de septiembre, por el que se resuelve el concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1968, para la instalación y explotación de una refinería de petróleo en la provincia de Vizcaya.

La refinería de Somorrostro, propiedad de «Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRONOR), fue construida al amparo del Decreto 2132/1968, y entre todas las refinerías españolas, la única cuya instalación se acogió a lo previsto en el Decreto 418/1968, de 9 de marzo, sobre el régimen de autorización de las refinerías de petróleo. Esta situación ha provocado que la Empresa adjudicataria de esta refinería se vea sometida a una serie de restricciones de las

que quedan libres las demás Empresas españolas que participan en el sector de refino.

Por otra parte, el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea, hace insostenible el mantenimiento de determinados condicionamientos a la actividad de las Empresas integradas en el sector de refino.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los apartados II y III del artículo 2.º del Decreto 2132/1968, de 14 de septiembre, quedarán redactados de la siguiente forma:

«II. Las acciones de la Empresa adjudicataria podrán ser nominativas o al portador.

III. La participación extranjera en el capital social de la Empresa adjudicataria se atenderá a la normativa vigente en la materia.»

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

12542 REAL DECRETO 659/1987, de 15 de abril, de otorgamiento del permiso de investigación de hidrocarburos ubicada en la zona C, subzona a, denominado «Rape».

Vista la solicitud presentada por la «Sociedad Hispánica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a, denominado «Rape», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que su oferta es más interesante para el Estado Español que la presentada en competencia por la Sociedad «Marinex Petroleum Iberica Inc.», procede otorgar a «HISPANOIL» el permiso solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a «Hispánica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número 1408: Permiso «Rape», de 52.152 hectáreas y cuyos límites son:

Vértices	Longitud N	Latitud E
1	40° 30'	1° 03' 50"
2	40° 30'	1° 05' 50"
3	40° 29'	1° 05' 50"
4	40° 29'	1° 14' 50"
5	40° 30'	1° 14' 50"
6	40° 30'	1° 13' 50"
7	40° 31'	1° 13' 50"
8	40° 31'	1° 18' 49,4"
9	40° 29'	1° 18' 49,4"
10	40° 29'	1° 20' 49,4"
11	40° 27'	1° 20' 49,4"
12	40° 27'	1° 16' 49,4"
13	40° 26'	1° 16' 49,4"
14	40° 26'	1° 17' 49,4"
15	40° 25'	1° 17' 49,4"
16	40° 25'	1° 16' 49,4"
17	40° 22'	1° 16' 49,4"
18	40° 22'	1° 14' 49,4"
19	40° 16'	1° 14' 49,4"
20	40° 16'	1° 05' 49,4"
21	40° 15'	1° 05' 49,4"
22	40° 15'	0° 58' 50"
23	40° 16'	0° 58' 50"

Vértices	Longitud N	Latitud E
24	40° 16'	0° 55'
25	40° 22'	0° 55'
26	40° 22'	0° 54' 50"
27	40° 25'	0° 54' 50"
28	40° 25'	0° 56' 50"
29	40° 23'	0° 56' 50"
30	40° 23'	0° 55' 50"
31	40° 22'	0° 55' 50"
32	40° 22'	1° 07' 50"
33	40° 23'	1° 07' 50"
34	40° 23'	1° 09' 50"
35	40° 24'	1° 09' 50"
36	40° 24'	1° 10' 50"
37	40° 25'	1° 10' 50"
38	40° 25'	1° 11' 50"
39	40° 27'	1° 11' 50"
40	40° 27'	1° 05' 50"
41	40° 26'	1° 05' 50"
42	40° 26'	1° 03' 50"
43	40° 27'	1° 03' 50"
44	40° 27'	0° 59' 50"
45	40° 25'	0° 59' 50"
46	40° 25'	0° 57' 50"
47	40° 26'	0° 57' 50"
48	40° 26'	0° 56' 50"
49	40° 27'	0° 56' 50"
50	40° 27'	0° 57' 50"
51	40° 28'	0° 57' 50"
52	40° 28'	1° 03' 50"

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, durante los dos primeros años de vigencia del permiso, trabajos de investigación entre los que se incluye una campaña sísmica de aproximadamente 2.000 kilómetros.

Antes de finalizar el segundo año, «HISPANOIL» podrá renunciar al permiso o continuar la investigación, en cuyo caso, viene obligada a perforar un sondeo antes de finalizar el segundo periodo de seis años.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos que para cada época se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose, en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad del permiso.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a 15 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

12543 REAL DECRETO 660/1987, de 15 de abril, por el que se declara extinguida la concesión de explotación «Castellón-C» y se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos ubicado en la zona C, subzona a, denominado «Castellón-C».

Habida cuenta que la situación actual del mercado de crudos hace imposible acometer la explotación de la concesión «Castellón-C», y no encontrando procedente la ampliación del plazo para comenzar su explotación;

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 73 y 4.º de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y el Reglamento que la desarrolla, de 30 de julio de 1976, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara extinguida, por renuncia de su titular, la concesión de explotación «Castellón-C» otorgada por Real Decreto 615/1983, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

Art. 2.º Se otorga a la Sociedad «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describe:

Expediente número 1.421: Permiso «Castellón-C», de 20.627 hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud N.	Longitud E. (W)
1	40° 28'	0° 49' 50"
2	40° 28'	0° 54' 50"
3	40° 26'	0° 54' 50"
4	40° 26'	0° 57' 50"
5	40° 25'	0° 57' 50"
6	40° 25'	0° 59' 50"
7	40° 27'	0° 59' 50"
8	40° 27'	1° 03' 50"
9	40° 26'	1° 03' 50"
10	40° 26'	1° 05' 50"
11	40° 27'	1° 05' 50"
12	40° 27'	1° 11' 50"
13	40° 25'	1° 11' 50"
14	40° 25'	1° 10' 50"
15	40° 24'	1° 10' 50"
16	40° 24'	1° 09' 50"
17	40° 23'	1° 09' 50"
18	40° 23'	1° 07' 50"
19	40° 22'	0° 07' 50"
20	40° 22'	0° 55' 50"
21	40° 23'	0° 55' 50"
22	40° 23'	0° 56' 50"
23	40° 25'	0° 56' 50"
24	40° 25'	0° 49' 50"

Art. 3.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento que la desarrolla de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, durante los cuatro primeros años de vigencia, estudios geofísicos con una inversión superior a 7.013.180 pesetas.

En el caso de continuar después del cuarto año, se realizarían trabajos de investigación con una inversión mínima de 12.400.000 pesetas en los cuatro años que restan de vigencia.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber cumplido los compromisos expuestos en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose, en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975.

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a 15 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA